

**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado N° 2019-00367, informándole que la parte demandada dentro del proceso contestó la demanda y propuso excepciones. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** BANCOMPARTIR S.A.  
**DEMANDADO(S).** JAIRO ALONSO FAJARDO LARA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR.  
**RAD.** 23-001-41-89-002-2019-00367-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la parte demandada, actuando a través de curador ad litem, presentó escrito de contestación y excepciones de mérito contra la demanda impetrada.

Así las cosas, como quiera que fueron presentadas excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Seguidamente se tiene que el auxiliar de justicia presentó recurso de reposición con base a la excepción de prescripción de la acción cambiaria, no obstante, dicha excepción no está contemplada en aquellas llamadas previas como tampoco ataca los requisitos formales del título ejecutivo, por ello y al constatar que la misma excepción fue propuesta en la contestación de la demanda como excepción de mérito se rechazará de plano dicho recurso.

En lo atinente a las pruebas allegadas, estas se decretarán en el auto que fija fecha y hora para la audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso, si es del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DESE** en traslado a la parte EJECUTANTE por el término de DIEZ (10) días las excepciones de mérito propuestas por JAIRO ALONSO FAJARDO LARA.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, y *si es del caso*, **CÍTESE** a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

**TERCERO. RECHÁCESE** el recurso de reposición presentado por el curador ad litem del demandado, por lo expuesto en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3513a083be5770ce3aa82c17d37335b679282f475528061dddbca0de9477968d**

Documento generado en 25/05/2022 03:15:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**